

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

A.I.051

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2024 00007 00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS ¹
ACCIONANTES:	PATRICIA HENAO BOTERO, HÉCTOR ARIAS BOTERO, GABRIELA MANOSALVA BETANCOURT, DIEGO FELIPE TOVAR HENAO, ALBA LUCIA MUÑOZ, WILLIAM GÓMEZ, ANGELA PATRICIA GALLEGOS P, JUAN MATEO GARCIA M, HENRY DUQUE M, JOSÉ ALIRIO BEDOYA G, GLORIA HENAO, JUAN PABLO MARTÍNEZ ARANGO, LUZ ELENA LÓPEZ, MARÍA DEL SOCORRO GARCIA MUÑOZ, MARIO PÉREZ TORO, ADELA GARCIA MUÑOZ, GRACIELA GARCIA MUÑOZ, LUZ ENITH CALDERÓN GARCIA, JHON MARINO MORALES GARCIA, CONSUELO GARCIA MUÑOZ, YAQUELINE PIRAQUIVE MENDOZA, ÁLVARO DE JESÚS PIRAQUIVE, MIRIAM MENDOZA, ALONSO FRANCO, ROGELIO GARCIA GRAJALES, ANDRÉS OROZCO.
ACCIONADOS:	-MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS -NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA -POLICÍA NACIONAL (ESTACIÓN VEREDA SANTAGUEDA DEL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS) -DIANA CATALINA ORREGO PINERA (REPRESENTANTE LEGAL DE "SANTA CATALINA EVENTOS Y TURISMO S.A.S.) -ALEXANDRA MILENA CASTRO MUÑOZ, PROPIETARIA DEL LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACIÓN DENOMINADO LOTE 10B, PREDIO UBICADO EN LA ROCHELA, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 100-207873 -JULIÁN ANTONIO GARCÍA MUÑOZ (REPRESENTANTE LEGAL DE "GARCIA & GIRALDO CONSTRUCTORA S.A.) -HENRY DUQUE MIRANDA (REPRESENTANTE LEGAL DE "ALQUILER LA CRISTALINA) -ALEXANDRA MILENA CASTRO MUÑOZ, PROPIETARIA DEL LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACIÓN DENOMINADO LOTE 10B, PREDIO UBICADO EN LA ROCHELA, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 100-207873
ESTADO:	Nº. 010 del 26 de enero de 2024

Revisada la demanda de la referencia y el escrito de aportado en virtud de la orden de corrección ordenada mediante auto datado 18 de enero de 2024, estima el Juzgado que el libelo reúne los requisitos mínimos formales previstos en el artículo

¹ ACCIÓN POPULAR SEGÚN LA LEY 472 DE 1998.

18 de la Ley 472 de 1998 y en el numeral 4º del artículo 161 del CPACA, en concordancia con el artículo 144 ibídem, por tal razón, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, instaura **ROGELIO GARCÍA GRAJALES Y OTROS**, en contra del **MUNICIPIO DE PALESTINA, CALDAS** y otros. En consecuencia, para su trámite, se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte accionante.
2. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto, al **SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO PALESTINA, CALDAS**, o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (art. 159 CPACA y art. 48 inc. 1º de la Ley 2080 de 2021, que modificó el art. 199 CPACA).
3. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto, al representante legal de La Nación Ministerio de Defensa -Policía Nacional -ESTACIÓN VEREDA SANTAGUEDA DEL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS, o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (art. 159 CPACA y art. 48 inc. 1º de la Ley 2080 de 2021, que modificó el art. 199 CPACA).
4. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto, a la señora **DIANA CATALINA ORREGO PINERA**, Representante legal de “Santa Catalina Eventos y Turismo S.A.S, de acuerdo con el certificado de cámara y comercio -06SubsanacionDemanda.pdf pág. 124- o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (art. 159 CPACA y art. 48 inc. 1º de la Ley 2080 de 2021, que modificó el art. 199 CPACA).
5. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto, a la señora **ALEXANDRA MILENA CASTRO MUÑOZ**, Propietaria del lote de terreno con casa de habitación denominado lote 10b, predio ubicado en LA ROCHELA, identificado con matrícula inmobiliaria 100-207873, según se determina en el certificado de tradición aportado con la subsanación a la demanda -06SubsanacionDemanda.pdf pág. 133- (art. 48 inc. 1º de la Ley 2080 de 2021, que modificó el art. 199 CPACA).
6. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al señor **JULIÁN ANTONIO GARCÍA MUÑOZ**, Representante legal de “GARCIA & GIRALDO CONSTRUCTORA S.A”, de acuerdo con el certificado de cámara y comercio -06SubsanacionDemanda.pdf pág. 135- o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (art. 159 CPACA y art. 48 inc. 1º de la Ley 2080 de 2021, que modificó el art. 199 CPACA).
7. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al señor **HENRY DUQUE MIRANDA**, Representante legal de “ALQUILER LA CRISTALINA”, de acuerdo con el certificado de cámara y comercio -06SubsanacionDemanda.pdf pág. 139- o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (art. 159 CPACA y art. 48 inc. 1º de la Ley 2080 de 2021, que modificó el art. 199 CPACA).
8. Remítase al correo electrónico autorizado para notificaciones judiciales de las entidades demandadas, el enlace para tener acceso al expediente electrónico el cual

contiene la demanda, de sus anexos y de esta providencia (art. 48 inc. 3º de la Ley 2080 de 2021, que modificó el art. 199 inc. 5º L. 1437/11).

9. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la PROCURADORA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto y de la demanda con sus anexos. (art. 48 inc. 3º de la Ley 2080 de 2021, que modificó el art. 199 inc. 5º L. 1437/11).

10. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la DEFENSORA DEL PUEBLO EN CALDAS (Art. 13 de la Ley 472 de 1998), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto y de la demanda con sus anexos.

11. CÓRRASE TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días, dentro de los cuales podrán contestar la demanda, solicitar la práctica de pruebas y proponer las excepciones que estimen pertinentes, conforme lo disponen los artículos 22 y 23 Ley 472 de 1998. Al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021, que modificó el artículo 199 del CAPACA, dicho término comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes de realizada la correspondiente notificación.

12. INFÓRMESE sobre la existencia de este proceso a los miembros de la comunidad, para los fines previstos en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Para tal efecto, por Secretaría publíquese el Aviso respectivo en la página web de la Rama Judicial, en el enlace correspondiente al Juzgado 05 Administrativo del Circuito de Manizales.

13. SE ADVIERTE a las partes, al Ministerio Público y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado a los demandados, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de dicho término, en caso de no llegar a ningún acuerdo en dicha audiencia (arts. 22 y 27 de la Ley 472 de 1998).

14. SE ADVIERTE a las partes y a sus apoderados que los documentos que deseen incorporar al proceso, deben cumplir la carga establecida en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 26 del Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 05 de junio de 2020.

15. SE REQUIERE al MUNICIPIO DE PALESTINA, CALDAS, para que dentro del término de cinco (5) días, transcurridos una vez se surta la notificación del presente auto, informe al asunto que nos convoca, el número de matrícula de los predios indicados en la demanda como: *“PREDIO HORUS” PORTADA 45, “PREDIO MARIA PAZ” PORTADA 46, PREDIOS DE LA CASA 1 Y 3 DE LA PORTADA 47, CUYO INGRESO ES A MANO IZQUIERDA PARTE BAJA DEL INGRESO DE LA PORTADA 47”*.

Una vez suministrada la información por parte del Municipio, se informará a la parte accionante para que aporten los respectivos certificados de tradición, de dichos inmuebles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical stroke, is centered within a large, hand-drawn oval. The signature is written in a cursive style.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ